



AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

Resolución 118/2022

RESFC-2022-118-APN-AABE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-24112928- -APN-DACYGD#AABE, los Decretos Nros. 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 1.416 de fecha 18 de septiembre de 2013, 2.670 de fecha 1º de diciembre de 2015, el Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución Nº 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN-AABE#JGM) y su modificatoria Nº 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540-APN-AABE#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la presentación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS de la Provincia de SANTA CRUZ, tendiente a obtener un permiso de uso precario y gratuito respecto de una fracción de terreno de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicado en Avenida Juan M. Gregores S/Nº, de la Localidad de RÍO GALLEGOS, Departamento de GÜER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ, identificado catastralmente como Departamento 1 – Circunscripción V – Fracción 5, vinculado al CIE 7800002091/2, y que cuenta con una superficie total aproximada de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (78.957 m2), según se detalla en el PLANO-2022-29683746-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente medida.

Que la solicitud mencionada precedentemente tiene por objeto llevar adelante la ejecución de la obra “Micro Estadio A.R.A. SAN JUAN”, a los fines de contar con un lugar de recreación cultural y deportiva que permita albergar las actividades que, por cuestiones climáticas, durante gran parte del año deben realizarse bajo techo, a su vez que servirá para contener a un gran número de niños, adolescentes y familias que residen en la ciudad generando un sentimiento de apropiación.

Que del informe técnico, dominial y catastral elaborado por la DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO CATASTRAL Y DOMINIAL de esta Agencia, identificado como Informe IF-2022-30344150-APN-DSCYD#AABE de fecha 29 de marzo de 2022, surge que el inmueble involucrado es propiedad del ESTADO NACIONAL y se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (EMGA).

Que del Informe de Estado de Uso y Ocupación efectuado por la DIRECCIÓN DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de esta Agencia, identificado como Informe IF-2022-36931966-APN-DDT#AABE, se ha constatado la falta de afectación específica del sector solicitado por parte del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (EMGA).



Que conforme lo previsto por el artículo 39 del Reglamento Anexo al Decreto N° 2.670/15, se puso en conocimiento a la referida Cartera de Estado, mediante Nota NO-2022-30969274-APN-DAC#AABE de fecha 31 de marzo de 2022 el inicio del trámite para el otorgamiento del permiso de uso precario y gratuito presentado por el referido Municipio a los fines de la ejecución del proyecto anteriormente mencionado.

Que el referido Ministerio ha tomado la intervención de su competencia mediante Nota NO-2021-121919406-APN-DIREI#MD de fecha 15 de diciembre de 2021, prestando conformidad respecto del proyecto que pretende llevar a cabo la MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 1.382/12 se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, como organismo descentralizado en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que tiene a su cargo toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL, ejerciendo en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO tiene, entre sus objetivos asignados por el Decreto N° 1.382/12, la ejecución de las políticas, normas y procedimientos que rigen la disposición y administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL en uso, concesionados y desafectados, la gestión de la información del REGISTRO NACIONAL DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, su evaluación y contralor, la fiscalización permanente de la actividad inmobiliaria estatal y la intervención en toda operación inmobiliaria de la totalidad de las Jurisdicciones y Entidades que conforman el SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que el inciso 21 del artículo 8º del Decreto N° 1.382/12, autoriza a la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO a conceder el uso precario y gratuito de bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de su jurisdicción de origen, y que por razones circunstanciales no tengan destino útil, cuando le sean requeridos por organismos públicos o por instituciones privadas legalmente constituidas en el país, para el desarrollo de sus actividades de interés general.

Que el artículo 22 del Anexo del Decreto N° 2.670/15 establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, será el único organismo que podrá otorgar permisos de uso precario respecto a bienes inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, independientemente de la jurisdicción de origen de los mismos. A tal efecto, deberá preverse la obligación del permisionario de contribuir a la preservación del inmueble y el pago de todos los gastos y tributos correspondientes al inmueble que se otorga. La tenencia será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO.

Que asimismo, la citada norma dispone que la Agencia podrá autorizar a los permisionarios la realización de obras en los inmuebles otorgados, autorización que debe ser inexcusablemente expresa y previa al inicio de dichas obras.

Que resulta asimismo aplicable al permiso precario de uso que se propicia, lo previsto en los Capítulos III, en su parte pertinente, y IV del Título III de la Parte General del Reglamento de Gestión de Bienes Inmuebles del Estado Nacional aprobado por Resolución N° 213 de fecha 19 de julio de 2018 (RESFC-2018-213-APN- AABE#JGM) y su modificatoria N° 540 de fecha 5 de diciembre de 2019 (RESFC-2019-540- APN-AABE#JGM).



Que existe una importante cantidad de bienes inmuebles dentro del universo en uso, desafectados y concesionados, destacándose el hecho de que el sector del inmueble requerido en el marco de las presentes actuaciones se encuentra a la fecha subutilizado o sin destino útil, siendo menester optimizar sus condiciones de uso, con miras a su adecuada preservación y conservación.

Que en consecuencia, atento el estado de falta de afectación específica del inmueble en cuestión por parte de la jurisdicción de origen, verificada la aptitud del mismo en consonancia con el requerimiento efectuado por el solicitante, resulta procedente otorgar a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS, un permiso de uso precario del sector del inmueble solicitado, con el objeto de llevar adelante la ejecución de la obra MICRO ESTADIO A.R.A. SAN JUAN, a los fines de desarrollar allí actividades deportivas, ello a través del PERMISO DE USO- AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS, identificado como Informe IF-2022-41237012-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

Que la delimitación definitiva del sector de inmueble deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se propicia, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

Que la presente medida se encuadra en la decisión política del PODER EJECUTIVO NACIONAL de hacer prevalecer el interés en la preservación del patrimonio inmobiliario estatal y la racionalización en cuanto a las condiciones de uso y aprovechamiento del espacio físico de los inmuebles, con vista a mejorar el aprovechamiento y utilización de dichos bienes inmuebles estatales en el marco de su aplicación al desarrollo de políticas públicas, cuyo instrumentación tenga por objeto beneficiar a la comunidad en su conjunto.

Que las distintas áreas con competencia han tomado intervención en el marco de las actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13 y 2.670/15.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS un permiso de uso precario y gratuito del sector del inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL, en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA – ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (EMGA), ubicado en Avenida Juan M. Gregores S/Nº, de la





Localidad de RÍO GALLEGOS, Departamento de GÜER AIKE, Provincia de SANTA CRUZ, identificado catastralmente como Departamento 1 – Circunscripción V – Fracción 5, vinculado al CIE 7800002091/2, y que cuenta con una superficie total aproximada de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (78.957 m²), según se detalla en el PLANO-2022-29683746-APN-DSCYD#AABE, que como ANEXO I integra la presente medida, con el objeto de llevar adelante la ejecución de la obra “Micro Estadio A.R.A. SAN JUAN”, a los fines de desarrollar allí actividades culturales y deportivas.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el denominado PERMISO DE USO - AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO / MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS, identificado como IF-2022-41237012-APN-DAC#AABE, que como ANEXO II integra la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- La delimitación definitiva del sector de inmueble otorgado deberá ser realizada por la MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS y presentada ante esta AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, en un plazo de SESENTA (60) días a contar desde la suscripción del permiso de uso que se aprueba, delimitación que no podrá apartarse de la superficie considerada en la presente medida, salvo diferencias razonables que surjan de la demarcación in situ del predio en cuestión, conforme a sanas prácticas y diligencias de medición, reservándose esta Agencia, en el caso que lo estime procedente, la facultad de realizar las comprobaciones y verificaciones que considere necesarias en relación a dicha demarcación.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS, al MINISTERIO DE DEFENSA y al ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (EMGA).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martín Cosentino - Juan Agustín Debandi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 01/08/2022 N° 58176/22 v. 01/08/2022

Fecha de publicación 01/08/2022

